|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN DE LOS NIVELES DE SERVICIO Y ESTÁNDARES**  **DE CALIDAD POR SERVICIO** |

**I. Datos generales**

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre de la entidad pública:** | Ministerio de Educación |
| **Órgano técnico normativo competente:** | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria |
| **Unidad Orgánica Responsable:** | Dirección General de Educación Superior Universitaria |
| **Sector:** | Educación |
| **Función:** | 22 Educación |
| **División funcional:** | 048 Educación Superior |
| **Grupo funcional:** | 0109 Educación Superior Universitaria |
| **Servicio asociado:** | Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria |
| **Tipología de proyecto de inversión:** | Educación Superior Universitaria de nivel de Pregrado |

**II. Datos sobre el servicio**

|  |
| --- |
| **Definición del Servicio con brecha priorizada** |
| **Descripción**:  **Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria**  Los estudios de pregrado proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente.  Este servicio representa la primera etapa del proceso formativo de la educación superior universitaria, conducente al grado de bachiller. Se desarrolla en las Escuelas Profesionales, que es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención de grado académico y título profesional correspondiente. Se enmarca en la función de Formación Profesional. (Norma 1)  **Norma Legal:**  (Norma 1) Artículos 36 y 40 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.  Link: https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118482-30220 |
| **Nivel de Servicio** |
| **Descripción**:  En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) se identificó el siguiente nivel de servicio para el Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria:   1. **Nivel de servicio para estudios de pregrado**   Para el servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria, según lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, se desprendería un único nivel de servicio:  Estudios de pregrado: Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo con las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.   1. Estudios Generales: Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes. 2. Estudios específicos y de especialidad: Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos. (Norma 2)   El servicio educativo superior universitario debe ofrecerse cumpliendo condiciones básicas de calidad, por ello el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de dichas condiciones y autorizar el funcionamiento de las universidades. (Norma 3)  **Norma Legal:**  (Norma 2): Artículos 40, 41 y 42 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.  Link: https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118482-30220  (Norma 3): Artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.  Link: https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118482-30220 |
| **Estándares de Calidad** |
| **Descripción**:  En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) se identificaron los siguientes estándares de calidad:   1. **Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE**   El Reglamento Nacional de Edificaciones tiene por objetivo normar los criterios y requisitos mínimos para el diseño y ejecución de las habilitaciones urbanas y las edificaciones, permitiendo de esta manera una mejor ejecución de los planes urbanos. (Norma 4)   1. **Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas**   Tiene por finalidad asegurar que las universidades nuevas cumplan las condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio educativo en el territorio nacional.  La presente norma es aplicable a las universidades nuevas que pretendan llevar a cabo la prestación del servicio educativo superior universitario en el territorio nacional. Para efectos del presente reglamento, también se entiende por universidad nueva a las universidades públicas o privadas con licencia institucional denegada o cancelada por la SUNEDU, que presenten una nueva solicitud de licenciamiento. (Norma 5)   1. **Estándares de Calidad para Bibliotecas Universitarias**   Los presentes estándares establecen los criterios, estándares de calidad, indicadores y fuentes de verificación para los factores: Dirección, planificación, organización y control, recursos humanos, procesamiento documental, colección documental, uso de recursos de información, atención a usuarios, local y equipos, todos estos como elementos con que deberá contar las bibliotecas universitarias. (Norma 6)  **Norma Legal:**  (Norma 4) Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo N° 011-2006-Vivienda.  LINK: <http://www.construccion.org/normas/rne2012/rne2006.htm>  (Norma 5) Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, con el cual se aprueba el “Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas” y su modificatoria.  Link: <https://www.gob.pe/institucion/sunedu/informes-publicaciones/925005-reglamento-del-procedimiento-de-licenciamiento-para-universidades-nuevas>  (Norma 6) Estándares de Calidad para Bibliotecas Universitarias (Resolución Directoral Nacional N° 06- 2016-BNP)  LINK: https://www.bnp.gob.pe//documentos/resolucion\_directoral\_nacional/2016/rdn-006-2016-bnp.pdf  La OPMI del Sector Educación puede identificar como estándar de calidad otras normas que considere pertinentes. |